

UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMERICAS



ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**LA CADUCIDAD COMO MEDIO DE
PROTECCIÓN A LA PERSONA NATURAL EN
UNA CENTRAL DE RIESGO 2020**

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

TAMAYO MALLMA ERASMO
CODIGO ORCID: 0000-0002-3752-3169

ASESOR:

Mg. PANTIGOZO LOAIZA MARCO HERNÁN
CODIGO ORCID: 0000-0001-6616-0689

**LINEA DE INVESTIGACION: DERECHO PENAL, CIVIL Y
CORPORATIVO**

LIMA, PERU

OCTUBRE, 2021

Dedico mi tesis con todo mi corazón a mi madre QEPD. Saturnina, víctima del COVID19, a mi padre quienes hicieron de mí, y ser la persona que soy actualmente una persona con valores morales y a mi hermano. También a Dios por iluminar mis pasos y logros en la

Al Dr. Marco H. Pantigoso Loayza, por ser mi asesor de tesis, por la paciencia, experiencia y conocimientos brindados y así poder lograr mi meta tan ansiada lograr mi objetivo de ser abogado y desarrollo de mi vida personal y profesional.

La presente investigación tiene como objetivo dar a conocer proporcionar una posible solución ante un problema actual bastante frecuente en nuestra sociedad y aún más debido al problema de salud, en el cual estamos inmersos y con graves consecuencias como es el COVID 19 (sars cov2), actualmente vigente. Se debe conocer también que existen mecanismos instrumentos jurídicos vigentes en nuestro Código Civil, así también en nuestra vigente carta magna, que harían posible salvaguardar la tranquilidad de las personas que por fuerza mayor no pudieron cumplir sus obligaciones financieras (pagar deudas) por las razones expuestas anteriormente, para tal fin tenemos a la Caducidad (Libro VIII, Título II, Art°2003 al Art°2007) como institución jurídica de defensa al deudor. La importancia del trabajo es dar a conocer que el más afectado es la persona natural, algo que no debería suceder debido al hecho fortuito (la fuerza mayor) que propició figurar en la base de datos de las Centrales de Riesgo vigentes en nuestro país. Al estar en esa situación el ciudadano común, es perjudicado en su derecho a la intimidad, al libre trabajo digno concorde a nuestra legislación laboral vigente y el cual es protegido por medio de nuestra carta magna, Y para poder dar mayor relevancia y la gran importancia de la Caducidad como medio de protección, tenemos como antecedentes jurídicos, sentencias del Tribunal Constitucional (TC), así como diversos autores nacionales e internacionales de gran prestigio, así también valiosas iniciativas de proyectos de Ley, siempre en salvaguarda de la personas de a pie, las personas naturales, en este trabajo de investigación se hará uso de diversas teorías jurídicas tales como, la teoría del riesgo, de los derechos fundamentales de la persona (derechos humanos), la protección de datos, Habeas Data(el derecho a la intimidad),así también la teoría de los hechos fortuitos o de fuerza mayor. Al tener toda la información y sustento se verá que es posible dar una solución jurídica para la tranquilidad del ciudadano de a pie (persona natural).

Palabras clave: Caducidad, extinguir, acción, derecho y tiempo

vi

Abstract

The present research aims to make known to provide a possible solution to a current problem quite frequent in our society and even more due to the health problem, in which we are immersed and with serious consequences such as COVID 19 (sars cov2), currently in force. It should also be known that there are legal instruments in force in our Civil Code, as well as in our current Magna Carta, which would make it possible to safeguard the tranquility of people who due to force majeure were unable to meet their financial obligations (pay debts) for the reasons stated. previously, for this purpose we have the Expiry (Book VIII, Title II, Article 2003 to Article 2007) as a legal institution to defend the debtor. The importance of the work is to make known that the most affected is the natural person, something that should not happen due to the fortuitous event (force majeure) that led to being included in the database of the Risk Centers in force in our country. Being in this situation the common citizen, is harmed in their right to privacy, to free decent work in accordance with our current labor legislation and which is protected by means of our Magna Carta, and in order to give greater relevance and great importance of Expiry as a means of protection, we have as legal antecedents, judgments of the Constitutional Court (TC), as well as various national and international authors of great prestige, as well as valuable initiatives of draft laws, always in safeguard of ordinary people. , natural persons, in this research work will make use of various legal theories such as the theory of risk, fundamental rights of the person (human rights), data protection, Habeas Data (the right to privacy), as well as the theory of fortuitous events or force majeure. By having all the information and support it will be seen that it is possible to provide a legal solution for the tranquility of the ordinary citizen (natural person).

Keywords: Expiration, extinguish, action, right and time

Caratula.....	i
Dedicatoria.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Tabla de contenidos.....	vii- viii - ix
Introducción.....	1
Capítulo I: Problema de la Investigación.....	2
1.1 Descripción de la Realidad problemática.....	2
1.2 Planteamiento del problema.....	3
1.1.1 Problema general.....	3
1.2.2 Problemas específicos.....	2
1.3 Objetivos de la Investigación.....	3
1.3.1 Objetivo general.....	3
1.3.2 Objetivos específicos.....	3
1.4 Justificación e Importancia de la Investigación.....	4
1.5 Limitación.....	5
Capitulo II: Marco Teórico.....	6
2.1 Antecedentes del Problema.....	6
2.1.1 Internacionales	
2.1.2 Nacionales	
2 Bases Teóricas.....	16
2.3 Definición de Términos Básicos.....	22
Capitulo III: Metodología de la Investigación.....	24
3.1 Enfoque de la Investigación.....	24

3.2	Categorías.....	24
3.3	Tipo de Investigación	24
3.4	Nivel de Investigación.....	25
3.5	Diseño de Investigación.....	25
3.6	Participantes.....	25
3.7	Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.....	27
Capítulo IV: Resultados.....		28
4.1	Análisis de resultados.....	28
4.2	Discusiones.....	31
Conclusiones.....		33
Recomendaciones.....		35
Referencias bibliográficas.....		36
Ficha de Observación.....		39
Matriz de consistencia.....		44

LISTA DE TABLAS

Tabla 1	24
Tabla 2	26

El presente trabajo de Investigación tiene la orientación de dar a conocer la utilidad de la Caducidad como instrumento jurídico contenido en nuestro Código Civil Peruano y cuya vigencia permitiría al ciudadano (persona natural) tener un alivio personal y familiar.

En el caso de figurar negativamente en una Central de Riesgo, como consecuencia de haber padecido del virus Covid 19 (Sars Cov2), las Centrales de Riesgo, en muchos casos vulnera la intimidad de las personas al proveer datos sensibles del ciudadano, a las empresas que generalmente requieren de personal para laborar hacen uso de esta información, y como consecuencia el aspirante al puesto laboral sea privado o estatal es afectado, porque ya no sería calificado para la plaza requerida justamente por su referencia negativa, conllevando agravar su situación económica y familiar, dando opción a obtener trabajos que no haría posible más adelante ser parte del sistema financiero.

La Superintendencia de Banca Seguros y Afp (SBS) específicamente en el artº 158 debería reconsiderarse y variar una excepción en cuanto los datos personales sensibles no debería tener injerencia en la obtención laboral. El trabajo es un derecho consagrado en nuestra vigente Constitución, por tanto, existe una contradicción y considerando que una ley es superior a un reglamento administrativo, en este caso se estaría configurando como discriminación laboral.

La Caducidad en este caso determinaría tener una opción jurídica en salvaguarda del afectado, el cual es la motivación del presente trabajo.

LA CADUCIDAD COMO MEDIO DE PROTECCIÓN A LA PERSONA NATURAL EN UNA CENTRAL DE RIESGO 2020

Capítulo I: Problema de la investigación

1.1. Descripción de la realidad problemática

El problema actual radica en todas aquellas personas naturales que por diversos motivos hicieron préstamos bancarios, y no pudieron pagar oportunamente, y como consecuencia ingresaron a las Centrales de Riesgo financiero. Debido al inicio de la pandemia en el año 2020 y continua vigente, trajo consigo múltiples consecuencias como por ejemplo la imposibilidad de poder emplearse laboralmente de manera formal. Considerándose una forma de discriminación que contradice plenamente lo establecido en nuestra actual, Carta Magna, que defiende el derecho al trabajo cumpliendo todos los beneficios que corresponde, por lo tanto, sería ideal las deudas que no superen las 10 UIT (unidades impositivas tributarias) deberían caducar inmediatamente de forma excepcional debido a la pandemia ocasionado por el virus sars cov2 (COVID19), con la finalidad. De no ser afectado para la obtención de un empleo. Las centrales de riesgo deberían limitarse solo a brindar información exclusivamente para préstamos o créditos financieros. Razón por el cual debería modificarse el art. 158 contenido en el capítulo IV de las Centrales de Riesgo. Considerando a la problemática de nuestra realidad, veremos que la persona natural es el principal perjudicado, mientras que las entidades financieras y de servicios de diversa índole al estar constituidos con personería jurídica y perteneciendo a grupos de poder económico. No deberían contravenir ni vulnerar el más preciado Derecho Fundamental de la Persona humana como lo menciona el Art.1° contenido en nuestra Carta Magna Título I, capítulo I Derechos Fundamentales de la Persona que taxativamente dice: “la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del estado”

Frente a esta descripción de la realidad formulamos el siguiente problema:

1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.1.- Problema general

¿Cómo la caducidad influirá en la protección de la persona natural en una Central de Riesgo 2020?

1.2.2.- Problemas específicos

Primero: ¿De qué manera influirá la caducidad en la protección de la persona natural en una central de riesgo?

Segundo: ¿Cómo la caducidad actuará como medio de protección a la persona natural en una central de riesgo?

Tercero: ¿Cómo la caducidad permitirá la protección de la persona natural en una central de riesgo?

1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1 Objetivo general

Determinar cómo logrará la caducidad permitir la protección de la persona natural en una central de riesgo 2020.

1.3.2 Objetivos específicos

Primero: Determinar de qué manera la caducidad protegerá a la persona natural en una central de Riesgo.

Segundo: Identificar como protegerá la caducidad como medio de protección a la persona natural en una Central de Riesgo.

Tercero: Explicar que la caducidad lograra ayudar a la persona natural a tener un trabajo digno.

1.4 Justificación e importancia de la investigación:

Justificación Social:

Considero el presente trabajo tener plena relevancia de acuerdo con el contexto socio político actual y de salud (pandemia ocasionada por el virus sars cov2 - COVID19), este último trajo como consecuencia el no poder pagar créditos de consumo, préstamos a entidades financieras comprendidas dentro del sistema financiero y controlados por la SBS (La Súper Intendencia de Banca, Seguros y AFP). Generalmente por haber contraído el virus que ocasionó un perjuicio económico debido a los altos costos de internamiento en casos agravados y/o fallecimiento, todo esto conllevó a ingresar a las Centrales de Riesgo.

Justificación Teórica:

La Caducidad es una Institución del Derecho Civil, que tiene como finalidad extinguir la acción y el derecho es decir caducar, en este apartado vamos a justificar el concepto teórico de lo que significa la caducidad, así como el contenido de lo que significa estar comprendido dentro de una Central de Riesgo, el mismo que afecta al derecho fundamental de la persona.

Mediante el trabajo de investigación justificare de manera teórica con el objetivo de poder ubicar las teorías que sustentan el presente trabajo viendo nuestro código civil vigente. La caducidad libro VIII, título II. Artículo 2003; también en nuestra carta magna sobre la libertad al trabajo con sujeción a Ley. Título I, Capítulo I, Art. 2º inc.15. Considerando que las normas constitucionales están por encima de cualquier otra reglamentación de cualquier índole. Se verá también sobre el art.158, de La Súper Intendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) contenida en la ley 26702 (Centrales de Riesgo) y a su vez la importancia de una garantía Constitucional, contenido en el Título V, artículo.200 (Habeas Data). Considero entonces este estudio relevante para tener como base para futuras investigaciones siempre en salvaguarda de la persona natural.

Justificación Jurídica Legal:

Siendo la caducidad de interés primordial en nuestra legislación vigente y considerando el contexto actual de pandemia veremos la justificación pertinente; Libro VIII, título II. Artículo 2003 de nuestro Código Civil actual sin embargo se debe considerar ineficaz en cuanto proteger a la persona natural frente al tiempo de caducidad de 5 años estando en una Central de Riesgo financiera regulados por la Súper Intendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), en este sentido se debería modificar el art.158 contenida en la Ley.26702, que resulta beneficiar exclusivamente a grupos económicos con personería jurídica(entidades financieras) así también modificar la cuantía mínima actual para ingresar negativamente a la Central de Riesgo Financiero. Teniendo el alcance establecido la presente investigación jurídicamente tiene un carácter eminentemente relevante, porque será el cimiento para posterior ayuda y consulta coadyuvando sólidamente a futuros investigadores jurídicos (abogados).

Justificación Práctica:

Considerando la coyuntura de salud actual causado por el virus coronavirus (Covid19) Trajo consigo problemas económicos a quienes contrajeron la enfermedad y posterior tratamiento médico especializado y posterior recuperación, contribuyo negativa y consecuentemente ingresaron a las Centrales de Riesgo, en tanto esta justificación debe considerar salvaguardar a la persona natural ante cualquier suceso que se originara.

1.5 Limitaciones:

De acuerdo con el estado de emergencia sanitaria por causa de la pandemia (SarsCov2 / Covid19) vigente en el que nos encontramos y al distanciamiento social, dispuesto por el gobierno, es una limitante para poder realizar encuestas de campo presencialmente y la consecuente limitación de asistir a bibliotecas, por tal motivo se recurrió a las páginas de

internet y así acceder a repositorios de universidades nacionales y extranjeras, así como también revistas jurídicas especializadas.

CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes

Como antecedentes internacionales tenemos los siguientes:

Lagos Villarreal, Osvaldo (2005), *“Para una recepción crítica de la caducidad”*. Revista Chilena de Derecho Privado, núm. 4, 2005, pp. 81-105 Universidad Diego Portales Santiago, Chile.

A continuación, citare el resumen taxativo de su obra: “La caducidad es una figura de importación reciente, de aquéllas cuyo funcionamiento no siempre satisface al operador del Derecho. Este artículo explora los orígenes de la caducidad para, luego, examinar el estado de la recepción de la institución. Con estos antecedentes, se pretende proponer un tipo jurídico de caducidad adecuado a nuestro Derecho. Sustancialmente, se difiere del concepto tradicional de caducidad, al sugerir la adopción de la distinción entre aquélla impuesta a propósito de derechos disponibles, y la impuesta respecto de derechos indisponibles. Además, se afirma que sólo son elementos esenciales del concepto la declaración de oficio y la imposibilidad de interrumpir el plazo de caducidad. Con esto, la figura de la caducidad puede recibirse en forma fiel a su elaboración original y adecuada a nuestra cultura jurídica”.

Se debe realzar que Lagos Villareal, Osvaldo, considera que el concepto de caducidad debe ser flexible y hacer regulares acertadamente casos diversos siempre y cuando se diferencie su aplicación a derechos indispensables o derechos disponibles. Y considera también que la

caducidad debería ser visto desde el derecho de obligaciones tomando en cuenta los plazos y responsabilidades contractuales.

Rodríguez Russo, Jorge (2012), *“La regulación de la prescripción extintiva y la caducidad en el anteproyecto de Código Civil y Comercial de la República Argentina de 2012”*. Revista de la Facultad de Derecho, núm. 33, julio-diciembre, 2012, pp. 113-142 Universidad de la República Montevideo, Uruguay.

Citare brevemente un extracto de la caducidad: “La caducidad, que pertenece al campo del dejar de ser, tiene en común con la prescripción extintiva el elemento positivo del transcurso del tiempo, pero a diferencia de ésta provoca automáticamente la propia extinción del derecho. Si bien la distinción entre ambas instituciones fue desconocida en el Derecho romano (Cestau, 1941: 11; De la Marnierre, 1933: 1037), se encuentran antecedentes de la caducidad en las Leyes Caducarias (*Lex Julia de Maritandis Ordinibus* del año 736 y *Lex Papia Poppaea* del año 762), sancionadas durante el gobierno de Augusto en el marco de la llamada Reforma Social planificada, estableciendo la pérdida del *ius capiendi* para quienes no contrajeran matrimonio en determinados plazos, de manera que su parte en el testamento era considerada bona caduca y pasaba a otros herederos o al propio tesoro público”.

Campello, Tatiana & Kuznietz, Gabriel Ricardo (2021), *“El derecho a la privacidad en el marco legal brasileño”*. Demarest Advogados -Brasil, se debe rescatar el siguiente extracto de la publicación lo que dice la legislación brasilera en cuanto a la intimidad de la información y dice: “El artículo 21 del Código Civil brasileño establece que “la vida privada de la persona es inviolable y, a solicitud del interesado, el juez tomará las medidas necesarias para prevenir o impedir un acto que viole esta disposición”

Es interesante saber que en septiembre 2020 LGPD (ley general de protección de datos) teniendo énfasis de en el derecho de las personas, se protege también los medios digitales de información dando un fuerte énfasis la inviolabilidad de la intimidad, la honra y la imagen.

Barcia Lehmann, Rodrigo (2012). *“Estudios sobre la prescripción y caducidad en el derecho de consumo”*. Universidad Central de Chile el autor Barcia Lehmann, Rodrigo; en su publicación realizada en una revista jurídica destaca y cita a los siguientes autores: “Antonio Román define la caducidad o decadencia, como el término fijo para la duración de un derecho, surgido por la voluntad de las partes o disposición de la ley. Ésta es inherente al derecho subjetivo en cuanto facultad y, consecuentemente, opera de pleno derecho. En cambio, la prescripción extintiva es una limitación temporal que requiere de la concurrencia de un elemento volitivo del deudor, como es el que deba alegarse. La prescripción afecta de forma excepcional a la obligación, por cuanto de no ser alegada la acción no prescribe. El juez, en la caducidad, se limita a reconocer que un derecho ya se encuentra extinto. En este sentido, ambas figuras tienen el mismo sustento —que es la seguridad jurídica— por cuanto la caducidad o decadencia evita que el sujeto pasivo quede obligado civilmente a reparar el ilícito por un tiempo más allá de lo razonable. Esta diferencia se plasma, en que, como destaca Antonio Román, siguiendo a José Puig Brutau: "la caducidad se refiere fundamentalmente a derechos potestativos, desde la perspectiva de atribuir a un sujeto la potestad de producir, por su declaración de voluntad, la creación, modificación o extinción de una relación jurídica".

Félix Etchegaray, Pablo. (1995). *"La integración de la caducidad de la instancia en la legislación procesal civil y mercantil mexicana"*. Tesis de Licenciatura. Universidad Intercontinental, México.

De acuerdo con la lectura de la tesis, debo resaltar el valor importante que menciona la importancia de la caducidad de instancia, como un instrumento de equilibrio entre lo social y económico, ya que actúa como un impedimento a la discrecionalidad de las partes para que exista la iniciativa del proceso caso contrario ocasionaría no tener fin es decir ser indeterminado, trayendo consigo malestar social y económico, y esto es algo que no debería afectar a la persona natural.

López Ramon, Fernando (2014) *“La caducidad del procedimiento de oficio”* Catedrático de Derecho Administrativo. Universidad de Zaragoza.

El autor en su pag.32, cita al siguiente autor: F. L. Hernández Gonzales (1998; 283-284) “mantiene la tesis de dar prevalencia al objeto directo del procedimiento administrativo, de forma que cuando tenga carácter perjudicial para el interesado principal habrá de imponerse la caducidad a pesar de que el mismo procedimiento produzca, incidental o accesoriamente, beneficios para otro sujeto, tesis ésta con la que parece”. Entonces resumiendo lo descrito trata de explicar tomando un criterio de delimitación para poder aplicar la caducidad del procedimiento de oficio, indica también que la caducidad no depende de estimaciones subjetivas.

Como antecedentes nacionales tenemos:

La sentencia del Tribunal Constitucional (TC). *“Recurso de agravio constitucional interpuesto por Don Carlos Alberto Fonseca Sarmiento contra la sentencia de fojas 293, de fecha 11 de mayo de 2010, expedida por la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró infundada la demanda de autos”* Expediente N°.03700-2010-PHD/TC – Lima – Interpuesto por el ciudadano Carlos Alberto Fonseca Sarmiento, cuyo antecedente inicial fue:

Posteriormente resolviéndose lo siguiente:

1. “Declarar FUNDADA la demanda en el extremo relativo al tratamiento de datos personales referidos al domicilio, ocupación laboral y números telefónicos; y, en consecuencia, se ordena a Equifax Perú S.A. a cancelar dicha información de sus bases de datos.”
2. “Declarar INFUNDADA la demanda en los demás extremos”.

Gonzales Cabrera, Mónica Lizette (2017) *“La Limitación a la permanencia de datos negativos en la central de riesgos de la superintendencia de banca y seguros, el derecho a la autodeterminación informativa, y su influencia en la protección al ahorro del público”* (Tesis) Universidad Privada del Norte.

Considero relevante esta tesis debido a que considera el tiempo como factor de protección a la persona natural en lo concerniente a información personal sensible y es aquí donde la caducidad de instancia opera como figura jurídica.

Figuroa Minaya, Modesto (2018) *“Ley que modifica el artículo 10° de la Ley N°. 27489, Ley que regula las Centrales de Riesgos y de Protección al titular de la información. Art. 1° Modificación de los literales d) y e) del artículo 10° de la Ley 27489, sobre información excluida”*. Propuesta Legislativa de parte del Congresista del partido Fuerza Popular propone el proyecto de Ley 4633/2018/-CR. A continuación, citare taxativamente la intención de la Ley propuesta.

Efectos de la vigencia de la norma

“Al aprobarse y convertirse en Ley la presente propuesta legislativa no generará impacto sobre la legislación nacional vigente, repercutiendo solo en el actuar de las entidades financieras, en la medida que puedan establecer condiciones favorables al reducir los plazos al incumplimiento de obligaciones y sanciones exigibles que va permitir la reinserción,

mejora de calidad de vida y por ende mayor circulación de capital activo en el mercado al mejorar su capacidad adquisitiva y proyección económica”.[SIC]

Análisis costo beneficio

“La presente iniciativa legislativa no genera gastos y no afecta al presupuesto de las entidades públicas, beneficiando a las personas en cuanto se refiere a los sistemas financieros, el mismo que busca dotar de plazos razonables los mismos que generaran una mayor reactivación económica lo cual repercute en no solo su mejora personal y familiar sino también en mayor activo circulante en el mercado. En todo caso los beneficios que pretende esta norma significan un paso adelante en la recuperación económica de las familias”. [SIC]

Considero importante la mencionada iniciativa legislativa ya que se orienta al tipo de trabajo de investigación que se realiza lo referente a la caducidad, debo resaltar el valor social asignado siempre en salvaguarda del ciudadano incluido la familia como célula fundamental de la sociedad, si bien es cierto es un proyecto de Ley pre pandemia (Sars cov2-COVID 19), se debe tener en cuenta para modificar de forma excepcional el art.158 de la Ley 26702(Ley SBS), se debe considerar el perjuicio económico, social y familiar al no poder encontrar un empleo adecuado y conforme a Ley, es decir la información que logren manejar las centrales de riesgo financieras, solo debería usarse para préstamos o créditos que excedan 10 UIT, es decir una cuantía menor no debería afectar en lograr obtener un empleo formal adecuado a normativa laboral. Se debe acotar que no existe prisión por deudas, sin embargo, la sanción administrativa es peor ya que es una limitante en los derechos a la libertad de trabajo ocasionando perjuicio económico y familiar.

Ancalle Gutiérrez, José Luis (2020). "*Ley que establece la moratoria en el sistema financiero seguros y servicios básicos durante la declaratoria de estado de emergencia*". Es la propuesta legislativa de parte del Congresista del Frente Amplio, presentó el Proyecto de Ley

4866/2020-CR, que plantea prohibir que los deudores sean reportados a las centrales de riesgo.

Debo resaltar el análisis de costo y de forma taxativa lo indicaré:

Análisis costo- Beneficio del proyecto de ley

El proyecto de Ley no genera gastos para el tesoro público. La propuesta busca dentro de una política de gestión de riesgos, proteger la vida, la salud, y la integridad de las personas, así como también el patrimonio privado [sic].

Se resalta el espíritu del proyecto siempre en salvaguarda del ciudadano y más aún los afectados por el Sars Cov2 - Covid19 – que por los mismos gastos ocasionados por el tratamiento de la enfermedad en estadía agravada y hospitalización, estos pacientes(ciudadanos) cayeron en negativo en una central de riesgo financiero ocasionando perjuicio en el entorno familiar y por lo tanto luego al post covid19, se trata de integrar al ambiente laboral, pero debido al estar reportado en la central de riesgo le imposibilita laborar de forma formal acarreando aún más problemas. Es aquí donde debería ser modificado el art.158 de la SBS. Para que solo figure información de deuda para posteriores préstamos o créditos solo nivel bancario y no a nivel laboral, el derecho al trabajo no debe ser afectado como figura en nuestra carta magna.

Delgado Valladares, Martin Ulises (2018) “*La regulación de la caducidad de la deuda tributaria en el código tributario*”. Universidad Nacional de Trujillo, en su tesis.

Siendo la caducidad una institución jurídica por excelencia y por lo tanto contrastando la tesis de Delgado, Martin. Y la presente tesis se debe ver la importancia de la caducidad como una figura reguladora en un lapso determinado de tiempo exigir un derecho. Por lo tanto si no acciona en su momento preestablecido perderá el derecho para poder ejercer la acción correspondiente, y si esto es trasladado al contexto actual periodo de emergencia sanitaria

ocasionado por el virus Sars cov2 (covid19) debería tener mayor relevancia y excepción en cuanto a que todo crédito o préstamo bancario tiene un seguro que cubre en caso fallecimiento o la deuda haya sido castigada por lo tanto la entidad financiera no pierde, solo sale perjudicado el ciudadano afectado por ser reportado a una central de riesgo financiera.

Ariano Deho, Eugenia Silvia María (2014). *“Reflexiones sobre la prescripción y la caducidad a los treinta años de vigencia del Código Civil”*. *Thémis: revista de derecho (PUCP)*. Volumen: 66. (pp.329-336).

La autora resaltando en su publicación menciona lo siguiente: “Ahora bien, lo primero que emerge de la regulación del Libro VIII del Código Civil es que tanto la prescripción como la caducidad están concebidas como fenómenos extintivos: La primera de “la acción, pero no del derecho mismo” – artículo 1989–3; mientras que la segunda del “derecho y la acción correspondiente” – artículo 2003. Efecto extintivo en ambos

Casos, pues. Un efecto que parecería provocado por la “inacción” de quien debió “actuar” en un determinado tiempo y que, sin embargo, no lo hizo”.

Entonces siendo la caducidad una institución jurídica se diría tiene un tiempo establecido desde su origen o nacimiento, contando también con un plazo determinado para poder ejercerlo ya que el transcurrir del tiempo ocasionara su extinción.

García Rodríguez, Cecilia (2020), *“Ley que prohíbe a Bancos reportar a Centrales de Riesgo a usuarios financieros con retraso en pagos a causa de la crisis económica generada por el COVID-19”*. Congresista de la República, integrante del Grupo Parlamentario Podemos Perú, Proyecto de Ley N°6525/2020-CR, en su ejercicio del derecho de iniciativa en la formulación de las leyes que le confiere en el artículo 107° de la Constitución política del Perú; propuso el Proyecto de Ley.

En este caso la congresista cita lo siguiente:

Costo - Beneficio

La presente ley no genera gasto al erario nacional.

- Contribuirá a una política de reprogramación de deuda evitando perjudicar la Calificación crediticia de los usuarios de créditos.
- Permitirá proteger el historial creditico de las familias, y accedan a servicios financieros con entidades formales.
- Evitar la penalización de intereses altos cuando requiera un préstamo financiero en el futuro.
- Evitará generar perjuicios a referencias personales

La congresista también en su proyecto de ley consideró como una garantía, el cual citare textualmente:

Efectos de la Ley en la legislación

“La presente norma no contraviene la legislación Nacional, por el contrario, se crea una ley especial que complementa las políticas de garantía y congelamiento de deuda que viene implementado el Estado a través de distintos dispositivos legales”.

Como se verá por lo citado y la iniciativa de la congresista es salvaguardar a la persona natural frente al abuso de las entidades financieras, afectando también el derecho a la intimidad personal, ocasionado por el informe negativo en sus bases de datos y como consecuencia afectar en lo laboral. Se considera importante esta iniciativa realizada por la congresista y debiera ser base para posteriores futuros proyectos de ley, siempre poniendo en salvaguarda a persona natural amparado en los derechos humanos inherentes.

Osterling Parodi, Felipe y Castillo Freyre, Mario (2011), en su tratado denominado *“Comentarios al nuevo proyecto de reforma del libro de derecho de obligaciones del código*

civil". Themis: Revista de Derecho N°60, 2011 (ejemplar dedicado a: Reforma del Código Civil. Edición de Aniversario), págs. 189-232.

El presente proyecto realizado por los autores realizando análisis concienzudo artículo por artículo, los autores en mención tienen opiniones muy críticas al libro de Obligaciones del Proyecto de Reforma del Código Civil. Razones por el cual se cuestiona la necesidad y también la utilidad de que se ejecute una modificación de que pueda llevar a efecto una reforma en este campo.

Vidal Ramírez, Fernando (2002) presenta su libro titulado "*Prescripción extintiva y caducidad*". Cuarta edición marzo 2002. Gaceta Jurídica S.A.

Pág.233. "Se trata entonces, de la caducidad que extingue el derecho al no ejercitarse la acción correspondiente para hacer valer la pretensión dentro del plazo establecido por la ley, por lo que conviene, a los fines de la delimitación conceptual, establece la diferencia entre el plazo resolutorio o extintivo y el plazo de caducidad"

El autor, en su obra recalca que la caducidad se extingue, fenece por el mero transcurso del tiempo a un plazo establecido y cita a Josserand (Derecho Civil, T. II. Vol.1, Pág. 767).

Entonces debemos tener en cuenta que la caducidad extingue, y dejando sin poder ejecutar el derecho.

2. BASES TEÓRICAS:

Las bases teóricas de la presente investigación fundamentaran la siguiente tesis:

La teoría del riesgo

La inexecución de las obligaciones

Zusman Tinman, S. (1980). "*La teoría del riesgo*". Derecho PUCP, (34), 77-114, citando a Giorgi, "La obligación..... puede quedar incumplida, pudiendo depender el incumplimiento de dos distintas ordenes de causas: causas dependientes de un hecho del deudor y causas no dependientes de este hecho .ahora bien, si el incumplimiento tiene por causa un hecho del deudor, produce consecuencias para el deudor mismo.....si al contrario reconoce como causa un evento extraño al deudor, las consecuencias indicadas no se realizan y la obligación queda extinguida como si jamás hubiera nacido..."

También en mención Zusman, Susana; sostiene que la teoría del riesgo se encuentra íntimamente ligado a un problema fundamental que es la inexecución de las obligaciones.

Partiendo desde la teoría del riesgo como lo sostiene Zusman y Giorgi, Jorge quien define tres conceptos que considero importante "¿Qué quiere decir Giorgi cuando se refiere a un evento extraño al deudor? Creemos que es preciso definir tres conceptos abarcados por lo que Giorgi llama "evento extraño al deudor". Estos conceptos son:

- a. el caso fortuito: Se refiere únicamente a los accidentes naturales. Así, por ejemplo, una inundación, un terremoto, etc. Es lo que el derecho anglosajón denominó "hechos de Dios".
- b. la fuerza mayor: Comprende los hechos de un tercero y los procedentes de la autoridad El derecho anglosajón los denomina genéricamente como "hechos del Príncipe".
- c. la ausencia de culpa: "Este concepto, utilizado frecuentemente por el Código Civil, llama a confusión, pues no queda claro si la ausencia de culpa es equivalente al caso fortuito o fuerza mayor o si aquellos conceptos son susceptibles de distinguirse. La doctrina no es unánime en

este sentido. Planiol y Ripert, los consideran equivalentes. Al comentar el artículo 1173 del Código Civil francés, consideran que "existe caso fortuito en cuanto no exista culpa del arrendatario"

En este caso la ausencia de culpa se aplicaría en el tema de caducidad en las centrales de riesgo porque los compromisos impagos sea entidades financieras o comercio. Es debido a un hecho fortuito externo a responsabilidad del deudor por consecuencia de la pandemia iniciado en 2020. El covid19, trajo consigo consecuencias funestas a la economía del ciudadano (aspecto laboral como la suspensión perfecta, así como estar en una central de riesgo etc.).

La teoría de los derechos fundamentales

Derechos humanos

Navarro Cuipal, Monika Giannina (2010), "*Derechos fundamentales de la persona*", Abogada en ejercicio, por la Universidad Peruana los Andes.

Hace una importante delimitación entre derechos fundamentales y derechos de la persona para tal fin citare un fragmento: "Es de vital importancia delimitar el concepto de derechos fundamentales en relación con otras categorías como los derechos humanos, por lo que los derechos fundamentales son aquellos derechos humanos positivizados a nivel interno, en tanto que la fórmula de derechos humanos es la más usual en el plano de las declaraciones y convenciones internacionales. Una vez delimitado el concepto de derechos fundamentales, se puede decir que la existencia de los derechos de las personas, surgen a través de la evolución histórica, pues existen muchos vestigios de los derechos del hombre en la historia de la humanidad, un claro ejemplo de ello es el Código de Manú (cultura Hindú), donde se aprecia el respeto por el herido del guerra como una forma reconocimientos de los derechos humanos, por consiguiente: "Han pasado muchos siglos hasta que el hombre político ha aprendido que la sociedad justa, que le otorga y garantiza sus derechos individuales, depende de la existencia de límites impuestos a los detentadores del poder en el ejercicio de su poder, (...) con el

tiempo se ha ido reconociendo que la mejor manera de alcanzar este objetivo será haciendo constar los frenos que la sociedad desea imponer a los detentadores del poder en forma de un sistema de reglas fijas- la constitución destinadas a limitar el ejercicio del poder político (...) se convirtió en el dispositivo fundamental para el control del proceso del poder”, siendo una de las expresiones de dicho control “el reconocimiento de los derechos fundamentales de las personas”, esfera al cual los detentadores de poder (Estado) no pueden vulnerar, lo que se ha dado de forma evolutiva”.

Debo señalar que la autora también hace reseña en las siguientes fases:

Primera fase, menciona la Revolución Francesa acaecida en el siglo XVIII y la americana hasta la segunda guerra mundial, en relación con la primera revolución se caracterizó porque en el ordenamiento jurídico orientado al individuo como sujeto único de derechos, donde el estado crea y tutela los derechos y libertades de los individuos y que anterior al estado no puede existir derechos.

Segunda fase, Navarro Cuipal, Mónica; comenta lo siguiente : “A partir de la renovación democrática de los estados constitucionales durante la postguerra se inició una segunda fase en la historia de los derechos fundamentales, caracterizada por la cultura de la supremacía constitucional, es decir se dio como un avance del Estado de derecho, que no solo recoge los avances normativos del Estado social de derecho sino que se complementa con la jurisdicción constitucional, que se caracteriza por el “principio de constitucionalidad”, a esto se denomina el Estado Constitucional de derecho, donde existe el sometimiento de la leyes, normas jurídicas, actos de gobierno y aún de particulares a las normas constitucionales en un marco de respeto a los derechos y libertades ciudadanas”. También comenta sobre el primer nivel y segundo nivel:

En el primer nivel, su fundamento es “la filosofía de los derechos fundamentales”

Y menciona “en ese contexto se concibe los valores de los derechos fundamentales.

Segundo nivel, menciona la conjunción entre los valores y el derecho positivo y el cual paso a citar un extracto del texto, “Por tanto los valores superiores como libertad y la igualdad, cuando se incorporan en el ordenamiento jurídico es una concepción dualista, y la forma que esos valores se incorporen en el ordenamiento jurídico son a través de los derechos y libertades fundamentales”.

Los derechos fundamentales en el Orden Constitucional (Perú)

Navarro Cuipal, Mónica ,cita también lo siguiente: “Existe un vínculo indisoluble entre “dignidad de la persona humana” y los derechos fundamentales, pues estos derechos en calidad de esenciales son inherentes a la dignidad, es decir” cada uno de los derechos fundamentales manifiesta un núcleo de existencia humana que se deriva de la dignidad que tiene ínta la persona, por ello la dignidad se convierte en una fuente de todos los derechos de la cual dimanan todos y cada uno de los derechos de la persona. Por ende, los derechos fundamentales operan como el fundamento último de toda comunidad humana, pues sin el reconocimiento de tales derechos quedaría conculcado el valor supremo de la dignidad humana de la persona.

La autora Navarro Cuipal, Mónica; señala las dimensiones objetivas y subjetivas

Dimensiones subjetivas, “En su dimensión subjetiva, los derechos fundamentales no solo protegen a las personas de las intervenciones injustificadas y arbitrarias del Estado y de terceros, sino que también facultan al ciudadano para exigir al Estado determinadas prestaciones concretas a su favor o defensa; es decir, este debe realizar todos los actos que sean necesarios a fin de garantizar la realización y eficacia plena de los derechos fundamentales”.

Dimensiones objetivas “La dimensión objetiva de dichos derechos radica en que ellos son elementos constitutivos y legitimadores de todo el ordenamiento jurídico, en tanto que

comportan valores materiales o instituciones sobre los cuales se estructura (o debe estructurarse) la sociedad democrática y el Estado constitucional”.

Para finalizar se denota que los derechos fundamentales están ligados a la dignidad humana y como pilar fundamental. Y el cual prácticamente justificaría la existencia del estado. Entonces la dignidad humana sería la génesis de los derechos fundamentales de la persona humana, pues no sólo representa el valor supremo que justifica la existencia del Estado.

Teoría de la protección de datos

Habeas data

Derecho a la intimidad personal

Warren y Brandeis (1890) en un ensayo publicado como artículo en la *Harvard Law Review* (Estados Unidos de Norteamérica) como “*The Right to Privacy*” (El derecho a la privacidad). Donde se establece lo que ahora se considera la definición más aceptada sobre la *privacy*. La privacidad se entiende de forma general como aquel derecho a ser dejado solo o a no ser molestado, “*the right to be let alone*” (el derecho a ser dejado solo). “Por ello, se puede observar que la privacidad se fundamenta en el anonimato, el secreto, teniendo como pilares la autonomía, individualidad el desarrollo de la personalidad, y la inviolabilidad de la dignidad personal (González Porras, 2015)”.

De acuerdo entonces al preámbulo histórico, en nuestro país se encuentra plasmado en nuestra carta magna en el título V, de las garantías constitucionales denominado habeas data. Y como referencia adicional el habeas data es reciente a partir de la constitución de 1993 (vigente desde el 31 de diciembre de dicho año) en su artículo 200°, inc. 3. Lo señala. Eguiguren P, Francisco J. en su libro titulado “El Hábeas Data y su desarrollo en el Perú”. También está plasmado en nuestra Constitución Política en el inciso 7 del artículo 2 (1993) establece: “Toda persona tiene derecho. Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar, así

como a la voz y a la imagen propias. Toda persona afectada por afirmaciones inexactas o agraviada por cualquier medio de comunicación social tiene derecho a que éste se rectifique en forma gratuita, inmediata y proporcional, sin perjuicio de las responsabilidades de ley".

Teoría de los hechos fortuitos

Según, Jiménez Bolaños, Jorge (2010) Vicedecano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, en su libro titulado "*Caso fortuito y fuerza mayor diferencia conceptual*". El autor menciona en sus conclusiones un punto importante y el cual tiene cierta concordancia con la tesis en desarrollo, para tal fin citare textualmente: en conclusiones numeral 9: "La fuerza mayor viene a ser una fuerza irresistible externa al deudor que rompe completamente el nexo causal entre la actuación del deudor y el resultado producido. Que resulta ser inevitable, aunque a veces puede ser previsible".

Entonces la fuerza mayor irresistible, como figura jurídica es adecuado para poder coadyubar a la caducidad, en cuanto un deudor cayera de forma negativa en una central de riesgo, precisamente por algo que está fuera de su control, caso por ejemplo la pandemia acaecida a partir del 2020 y en curso.

Según Pizarro Wilson, Carlos (2020), su obra. "*Epidemia, imprevisión y fuerza mayor*", es abogado de la Universidad de Chile y Doctor en Derecho por la Universidad de Paris II, Panthéon-Asass. Es secretario ejecutivo e investigador de la Fundación Fueyo- UDP y dicta la cátedra de derecho civil de la Universidad Diego Portales y en la Universidad de Chile. El autor en mención publicó, un artículo importante para tal efecto citare un fragmento de la publicación: "El hecho en cuestión debe ser un evento que escapa al control del deudor, quien no estaba en condiciones de preverlo al momento de celebrar el contrato y cuyas consecuencias le resultan ajenas. El Covid-19 es un caso fortuito en cuanto a su ocurrencia, a

pesar de que haya un *paper* por ahí que lo haya anunciado, pero lo más relevante es si las consecuencias del mismo en los contratos pueden resistirse considerando la diligencia exigible al deudor. Es la importante diferencia entre el hecho mismo y los efectos del Covid-19. La diligencia para mensurar las condiciones y los efectos de la fuerza mayor da la necesaria flexibilidad a esta institución en el derecho de los contratos”.

Como se verá hay antecedentes a nivel internacional, con la finalidad de salvaguardar a la persona natural, dada por la coyuntura vigente de la pandemia y su repercusión negativa en el cumplimiento de pagos a las entidades financieras reguladas por la SBS((La Super Intendencia de Banca, Seguros y AFP) el cual también la caducidad como institución jurídica por efectos del tiempo para su extinción de la deuda, sería beneficioso para el ciudadano común, y no ser afectado por algo de fuerza mayor ajeno a su responsabilidad.

2.3. Definición de términos básicos:

Perención: denominado prescripción como tal anula el procedimiento, al pasar un determinado tiempo sin haber hecho gestiones las partes, hoy llamada caducidad de la instancia. La perención no es una materia propia del penal, sino más bien del derecho civil y comercial.

Mensurar: usare este término para determinar la magnitud o relevancia.

Lex Maritandis Ordinibus: o ley Julia del matrimonio de clases fue una ley aprobada por Octaviano Augusto en el año 18 a. C., parte de su programa de restauración moral romana, con la que pretendía preservar las costumbres ancestrales y recomponer la familia, corrompida por la lujuria y los efectos de las guerras civiles.

Lex papia poppaea: era una ley rogada por los cónsules epónimos M. Papius Mutilus y C. Poppaeus Sabinus, 41 en 9 d.C., introduce modificaciones que no sólo complementan, sino que mitigan, modifican o anulan el riguroso marco de la Lex Iulia de Maritandis Ordinibus.

Ipsa Jure: por el derecho mismo

Actio Temporalis: acción temporal

Infocorp: termino anglosajón que de origen es “Informatics Corporation”. El modelo que conocemos en Perú fue una iniciativa privada de la compañía que llevaba este nombre.

Ius capiendi: término latino. Derecho de recibir. Tal derecho no regía para los latinos junianos, ni para las personas comprendidas en las Leyes caducarías, o incursas en una causa de indignidad para suceder.

Bona caduca: bienes caducos o bienes que han prescritos

Nulas Ipsa Jure: termino latino que significa "por virtud del derecho", "de pleno derecho" o "por el derecho mismo". un ejemplo práctico, en el caso de que un acto sea nulo, la nulidad se produce ipso iure (por el derecho mismo), sin que exista solicitud alguna.

CAPITULO III: Metodología de la Investigación

3.1 Enfoque de la investigación

El presente trabajo de investigación tiene el enfoque cualitativo, debido a que usaremos la parte Histórica para tratar de comprender el origen. En concreto los romanos, usaban en esos tiempos las leyes Caducarias y su evolución en el transcurrir del tiempo y dar forma a la figura jurídica actual de la caducidad. Así como también, ver los derechos fundamentales de la persona natural en nuestro caso relacionado con el derecho a la intimidad y su libertad al trabajo digno. y en tal caso nuestra carta magna como instrumento principal.

3.2 Categorías

TABLA 1: Categoría

Categorías	Subcategorías
Caducidad	Extinguir Plazos Vencimiento Protección a la persona natural
Central de Riesgo	Restricción Limitación Vulneración

Fuente: *elaboración propia.*

3.3 Tipo de investigación

El trabajo en mención estará guiado por la dogmática y socio jurídicas, para tal fin usaremos revistas jurídicas especializadas, proyectos de ley, el código civil, así como nuestra vigente carta magna y diversos autores tales como. Campello, Tatiana & Kuznietz, Gabriel Ricardo (2021), Barcia Lehmann, Rodrigo (2012) por citar algunos.

3.4 Nivel de investigación

En el presente trabajo usaremos el nivel exploratorio, Caballero Romero (2009:83 al 85) quien menciona “El nivel más elemental es el tipo de las investigaciones exploratorias; que no son causales, y el tipo de análisis predominante en ellas es el cualitativo sobre fuentes bibliográficas teóricas, pero pueden hacer referencias a datos con precisiones cuantitativas, de investigaciones aplicadas realizadas por otros autores.”

Nivel descriptivo, es el siguiente método aplicado, por que veremos la realidad del objetivo de estudio y fuentes documentales como sustento. Para este fin, Carrasco Díaz (2006:42) “nos dice y refiere sobre las características, cualidades internas y externas, propiedades y rasgos esenciales de los hechos y fenómenos de la realidad, en un momento y tiempo histórico y determinado”.

3.5 Diseño de Investigación

Como diseño de la investigación utilizaremos el estudio del caso, según (Flick, 2015), este tipo de investigación netamente cualitativo tomara en serio los casos para así poder entender el problema, mérito de estudio y gran parte de esta investigación se basa en estudios de la historia y complejidad que cada caso tiene, el cual va a aclarar y entender estos. También como parte del diseño de la investigación usaremos la hermenéutica.

3.6 Participantes

En base a los objetivos planteados en nuestra investigación, se consultará una Sentencia del Tribunal Constitucional año 2010, así también dos proyectos de Ley, dos Revistas y texto jurídicos de autor nacional y una tesis. Y otros de Consulta que están detallados en bibliografía.

Tabla 2. 01 sentencia TC, 02 proyectos de Ley, 01 tesis, 01 texto, 02 Revistas Jurídicas

Sentencias del Tribunal Constitucional	Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima	N° Exp: 03700-2010- PHD/TC Lima Contra Equifax S. A	Demandante Don. Carlos Alberto Fonseca Sarmiento
Tesis	Autor: Delgado Valladares, Martin Ulises (2018) Repositorio de la Universidad Nacional de Trujillo		Título: <i>“La regulación de la caducidad de la deuda tributaria en el código tributario”</i>
Revista de Derecho THEMIS (2014) (Pontificia Universidad Católica del Perú) PUCP	Autora: Ariano Deho, Eugenia Silvia María		Título: <i>“Reflexiones sobre la prescripción y la caducidad a los treinta años de vigencia del Código Civil”</i> . Volumen: 66. (pp.329-336).
Revista N°60, de Derecho THEMIS (2011)	Autores: Osterling Parodi, Felipe Castillo Freyre, Mario		Ejemplar dedicado a la reforma del Código Civil, edición de aniversario, Págs. 189- 232
Texto Jurídico	Autor: Vidal Ramírez, Fernando		Título: Prescripción Extintiva y Caducidad” - Cuarta edición 2002
Proyecto de Ley (2020)	Autor: Congresista Ancalle Gutiérrez, José Luis		Proyecto de Ley: 4866/2020/-CR Título: “Ley que establece la moratoria en el Sistema Financiero Seguros y servicios básicos durante la declaratoria de estado de emergencia”
Proyecto de Ley (2020)	Autor: Congresista García Rodríguez, Cecilia		Proyecto de Ley:6525/2020- CR “Ley que prohíbe a bancos reportar a Centrales de Riesgo a usuarios financieros con retraso en pagos a causa de la crisis económica generada por el COVID-19”

3.7 Técnicas e Instrumentos de recolección de Datos

La presente investigación se va a aplicar la técnica de análisis documental donde utilizaremos en la investigación la recolección de información mediante el análisis documental y de información y cuyo instrumento será la lista de cotejo.

CAPITULO IV: Resultados

4.1 Análisis de los resultados

Conforme se ha señalado anteriormente, procedemos a plasmar los resultados, según corresponda al rubro específico para cada categoría y subcategoría, de la siguiente manera.

4.1.1 resultado del análisis de la Sentencia del Tribunal Constitucional

El resultado de la investigación realizada al. Exp. N° 03700-2010-PHD/TC, por el Recurso de agravio constitucional realizado por don. Carlos Alberto Fonseca Sarmiento en contra de la sentencia de fojas 293, con fecha 11 de mayo de 2010, que fue expedida por la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, quienes declararon infundado la demanda de autos.

Se inicia el 11 de marzo del año 2008, don. Carlos A. Fonseca S. interpone una demanda de habeas data contra la Central de Riesgo Equifax Perú S.A, con la finalidad se excluya la información de una deuda vigente, excluir también el monto dinerario por el uso de una tarjeta de crédito. Con la finalidad no sea registrado en la base de datos sensibles como su dirección domiciliaria, ocupación laboral y no ser comercializado en ninguna base de datos de Infocorp, aparte que se encontró información inexacta inadecuado y sensible con fecha 7 de febrero de 2008. Por tanto, esta falsa información vulnero su derecho a la autodeterminación informativa, el cual fue motivo para emplazar a Equifax y explique el motivo por el cual suministraba información irrelevante para una central de riesgo. Dando como resultado que la Sociedad emplazada conteste la demanda señalando que el recurrente solicito la revisión de la información contenida en su base de datos, argumentando que no adjunto su documento nacional de identidad, y que tampoco anexo ningún documento que sirva de sustento como medio probatorio que diga que información era inexacta,

falso o caduca. Considerándose que la carta con fecha 22 febrero de 2008, no se considere como denegatoria a su reclamo. Debido a esto el cuadragésimo Noveno Juzgado Especializado Civil de Lima, con fecha 26 de junio de 2009 decide declarar infundada la demanda por considerarse que el recurrente no ha acreditado la inexactitud de la información alegada y que afectase su derecho a la autodeterminación informativa. Con todo lo expuesto se llega a un dictamen final en el cual el Tribunal Constitucional, decide Declarar Fundada la demanda en el extremo relativo concerniente al tratamiento de datos personales como son domicilio, ocupación laboral incluso números telefónicos; y se ordena a Equifax Perú S.A. anular dicha información de sus bases de datos.

4.1.2 El análisis del siguiente proyecto de Ley. proyecto de Ley 4633/2018/-CR del congresista del partido Fuerza Popular. Figueroa Minaya, Modesto durante el año 2018 el legislador contribuye que esta iniciativa jurídica en el que proponía *“Ley que modifica el artículo 10° de la Ley N°. 27489, Ley que regula las Centrales de Riesgos y de Protección al titular de la información. Art.1° Modificación de los literales d) y e) del artículo 10° de la Ley 27489, sobre información excluida”*. Se debe resumir que es un gran aporte en proyecto, ya que considera el perjuicio que ocasiona la pandemia tanto económico, social y familiar , debido a que el art.158 de la Ley.26702(SBS), La información que manejan las Centrales de Riesgo , perjudican al ciudadano natural, por el hecho de no considerar el problema de salud que perjudica a la población actualmente, y contradiciendo a lo postulado en la Carta Magna, donde indica Derecho al trabajo digno y con todo lo estipulado por Ley laboral vigente. Si bien es cierto las Centrales de Riesgo manejan información sea positiva o negativa del ciudadano, precisamente aquí radica el problema en el cual, generalmente las empresas contratantes en empleo, o entidades financieras solicitan la información que muchas veces vulnera el derecho a la intimidad personal, es en estos casos donde la teoría de los hechos fortuitos o de fuerza mayor debería tener injerencia conjuntamente con la Caducidad, de

forma excepcional a todo ciudadano afectado por la pandemia. Y no ser afectado con sanciones administrativas, que agravan la situación financiera y familiar del ciudadano afectado.

4.1.3 El análisis del proyecto de Ley 4866/2020-CR, propuesto por el Congresista Ancalle Gutiérrez, José Luis, la siguiente *“Ley que establece la moratoria en el sistema financiero seguros y servicios básicos durante la declaratoria de estado de emergencia”*. Fue una propuesta interesante y gran aporte social, en el cual planteaba prohibir que todo deudor sea reportado a las Centrales de Riesgo. Se debe considerar que se enraíza con lo estipulado en nuestra Constitución Política, título I, de la Persona y de la Sociedad, en los Derechos Fundamentales de la Persona, que dice: Artº2.- Toda persona tiene derecho a trabajar libremente, sujeto a Ley. Y ninguna reglamentación jerárquicamente menor debería afectar al ciudadano, es más al no existir prisión por deudas, salvo sea del tipo alimentario.

Nuestra Carta Magna lo menciona en el artº.2, inciso 24 y literal C indica no haber prisión por deudas. Entonces considerando estos antecedentes, y considerando periodo de pandemia debería haber excepciones al afectado, y en este caso la caducidad como institución jurídica tiene una función primordial.

4.1.4 El siguiente análisis corresponde al proyecto de Ley, realizado por la Congresista. García Rodríguez, Cecilia (2020) del grupo parlamentario Podemos Perú. Este proyecto de Ley muy acorde al trabajo de investigación en mención, el mencionado proyecto de *“Ley que prohíbe a Bancos reportar a Centrales de Riesgo a usuarios financieros con retraso en pagos a causa de la crisis económica generada por el COVID-19”*, todo proyecto de Ley, ejecutado por los congresistas tiene poder facultado por la constitución Política del Perú, en el art. 107. Tiene cuatro importantes propuestas uno de ellos es la reprogramación de la deuda con la finalidad de no perjudicar la calificación crediticia de todo aquel usuario de créditos. Se

evidencia también la plena protección de los historiales crediticios de las familias y de este modo puedan ser sujetos de crédito financiero con entidades financieras reguladas por la Súper Intendencia de Banca y Seguros(SBS), considerando el periodo de pandemia vigente, la congresista en mención planteó evitar la penalización con interés altos, en caso el ciudadano necesite acceder a un préstamo financiero, con todo lo expuesto y desglose del proyecto de Ley, se llega a entender que la finalidad es evitar se genere perjuicios a referencias personales.

4.2 Discusión:

La investigación realizada señala que la Caducidad como institución jurídica tendría una vital importancia al momento, en el cual personas naturales hayan quedado inmersos en reporte negativo en una central de riesgos debido al problema de salud existente actualmente, (pandemia causada por el coronavirus Sars Cov2, o COVID19), en virtud a lo expuesto tiene similitud con el proyecto de ley de la Congresista García Rodríguez, Cecilia (2020), *“Ley que prohíbe a Bancos reportar a Centrales de Riesgo a usuarios financieros con retraso en pagos a causa de la crisis económica generada por el COVID-19”* cual propone que los bancos no reporten a las Centrales de Riesgo, debido a las consecuencias ocasionadas al deudor persona natural, el cual no hizo posible cumplir esas obligaciones ya que caer en un motivo de fuerza mayor que lo imposibilitó pagar. En consecuencia, según, Jiménez Bolaños, Jorge (2010) y en su libro titulado *“Caso fortuito y fuerza mayor diferencia conceptual”* en el numeral 9 de su obra da entender lo siguiente y citare textualmente *“La fuerza mayor viene a ser una fuerza irresistible externa al deudor que rompe completamente el nexo causal entre la actuación del deudor y el resultado producido. Que resulta ser inevitable, aunque a veces puede ser previsible”*. Entonces en este contexto la fuerza mayor irresistible como figura jurídica sería adecuado para poder salvaguardar la tranquilidad de la persona natural que fue afectado por el coronavirus. Todo esto coadyuvado con la Caducidad el cual es la parte más importante para

poder garantizar a la persona natural no ser afectado en su búsqueda de un trabajo digno, y por ende su intimidad personal. También encontramos al autor Pizarro Wilson, Carlos (2020) el cual sustenta en su obra " Epidemia, imprevisión y fuerza mayor" ya que el considerar lo siguiente, citare puntualmente. "El hecho en cuestión debe ser un evento que escapa al control del deudor, quien no estaba en condiciones de preverlo al momento de celebrar el contrato y cuyas consecuencias le resultan ajenas. El Covid-19 es un caso fortuito en cuanto a su ocurrencia, a pesar de que haya un paper por ahí que lo haya anunciado, pero lo más relevante es si las consecuencias del mismo en los contratos pueden resistirse considerando la diligencia exigible al deudor. Es la importante diferencia entre el hecho mismo y los efectos del Covid-19. La diligencia para mensurar las condiciones y los efectos de la fuerza mayor da la necesaria flexibilidad a esta institución en el derecho de los contratos". En conclusión, se debe notar que hay suficientes bases jurídicas para poder proteger a la persona natural ante el hecho de caer en una Central de Riesgo.

Conclusiones:

Primera: La caducidad siendo una institución Jurídica plasmado en nuestro Código Civil Peruano (Libro VIII, Titulo II) exactamente los siguientes. Art°.2003 “la caducidad extingue la acción y el derecho y la acción correspondiente” – Art°.2006 “declaración de caducidad, la caducidad puede ser declarada de oficio o a petición de parte. Esto nos indica la norma, entonces para que la persona tenga plena protección jurídica ante la situación de estar negativamente reportado en una Central de Riesgo, por motivos da haber sido afectado por la pandemia (coronavirus,covid19), toda esta situación de fuerza mayor aplicado a los hechos fortuitos el cual escapa la posibilidad de poder tener control de su situación de salud y cumplimiento de pagos. Es aquí donde debería aplicarse el art.2006, de forma excepcional, previa modificación excepcional por el problema de salud aún vigente, al mencionar la modificación excepcional es en el sentido que de oficio debería aplicarse la caducidad, previa verificación de la situación socio económica del afectado, para que de este modo no se a afectado en su libre y pleno derecho constitucional de obtener un empleo digno con lo que establece la normatividad laboral no tener el problema de ser descalificado al solicitar o postular a un puesto laboral.

Segunda: para poder precisar que la caducidad protegerá a la persona natural en una Central de Riesgo, se deberá comprender que la finalidad de la caducidad es dar seguridad jurídica y por naturaleza extintiva, la caducidad está dirigida por normas imperiosas y de componente netamente con interés público, por esta misma razón debería aplicarse excepcionalmente durante la vigencia de la pandemia y evitar que las Centrales de Riesgo realicen la sanción administrativa de evitar el ciudadano afectado por el coronavirus en su forma agravada. Es más las empresas de servicios públicos tales como agua, luz, gas y telecomunicaciones no deberían reportar a las Centrales de Riesgo, cuando no exceda a 1UIT, y más aún al ser

comunicados que el usuario afectado por el Covid19, en su forma más agravada y hospitalización.

Tercera: se precisará que la caducidad cumplirá su medio de protección al ser declarada de oficio o a petición de parte, por el mismo hecho de ser una institución de orden jurídico, tal como lo señala el art.2006 del C.C.P.

Cuarta: Precisamente la Caducidad, logrará el objetivo de ayudar a la persona natural afectado por el Covid 19, en su forma más agravado, a tener un trabajo digno conforme con todos los beneficios de ley. Usando el mecanismo precisamente extinguiendo la deuda, previa verificación socio económico y de oficio, así también las empresas de servicios y entidades financieras y comerciales no reporten a las Centrales de Riesgo, al ser informados por los afectados, y que no exceda de 1 UIT en caso de pago de servicios básicos y telecomunicaciones. Y de este modo como forma excepcional no existirá afectación de ser rechazado al postular laboralmente sea privado o estatal.

Recomendaciones:

Antes de concluir se desea aconsejar previas recomendaciones, de acuerdo con las conclusiones y repercusión al que se llegó a raíz del presente estudio.

Primera: Debería de crearse un marco legal acorde específicamente al problema de salud vigente (pandemia, Covid19), mientras tenga duración, para aplicarse de oficio y no supere una 1 UIT, en caso de pagos de servicios básicos y telecomunicaciones.

Segunda: Sería recomendable exista cláusulas explícitas en contratos, donde se contemple casos de emergencias sanitarias como el existente actualmente, en donde el afectado pueda acogerse previa verificación socioeconómica, al beneficio de la caducidad de oficio.

Tercero: Sería adecuado crear campañas de parte del gobierno, en dar más información de acogerse a la caducidad en casos agravados del covid19.

Cuarta: Considerando que el estado garantiza el bienestar de la persona humana, sería loable crear módulos de asistencia legal en diversos distritos de Lima y departamentos y/o también los Centros de Conciliación, poder aplicar el beneficio de la caducidad en caso no exceda 1 UIT, por los motivos expuestos en la primera recomendación.

Referencias bibliográficas

- Lagos Villarreal, Osvaldo (2005), *“Para una recepción crítica de la caducidad”* Revista Chilena de Derecho Privado, núm. 4, 2005, pp. 81-105 Universidad Diego Portales Santiago, Chile.
<https://www.redalyc.org/pdf/3708/370838857003.pdf>
- Rodríguez Russo, Jorge (2012), *“La regulación de la prescripción extintiva y la caducidad en el anteproyecto de Código Civil y Comercial de la República Argentina de 2012”*. Revista de la Facultad de Derecho, núm. 33, julio-diciembre, 2012, pp. 113-142 Universidad de la República Montevideo, Uruguay.
<https://www.redalyc.org/pdf/5681/568160369007.pdf>
- Campello, Tatiana & Kuznietz, Gabriel Ricardo (2021), Demarest Advogados – Brasil- *“ El derecho a la privacidad en el marco legal brasileño ”* Revista jurídica.
<https://abogados.com.ar/el-derecho-a-la-privacidad-en-el-marco-legal-brasileo/27748>
- Barcia Lehmann, Rodrigo *“Estudio sobre la prescripción y caducidad en el derecho de consumo”*. Revista Chilena de Derecho Privado, núm. 19*, diciembre, 2012, pp. 115-163 Universidad Diego Portales
<https://www.redalyc.org/pdf/3708/370838942004.pdf>
- Félix Etchegaray, Pablo (1995). *“La integración de la caducidad de la instancia en la legislación procesal civil y mercantil mexicana”*. (pag.213-216-218)” (Tesis de Licenciatura). Universidad Intercontinental, México.
<http://132.248.9.195/pmig2016/0227455/0227455.pdf>
- López Ramon, Fernando (2014) *“La caducidad del procedimiento de oficio”*, Pag.32; Catedrático de Derecho Administrativo, de la Universidad de Zaragoza.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7792332.pdf>
- La sentencia del Tribunal Constitucional (TC), 2014. Expediente N°.03700-2010-PHD/TC – Lima – *“Recurso de agravio constitucional interpuesto por Don Carlos Alberto Fonseca Sarmiento contra la sentencia de fojas 293, de fecha 11 de mayo de 2010, expedida por la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró fundada la demanda”*
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2015/03700-2010-HD.html>
- Caballero Romero (2009 :83 al 85) *“niveles de investigación”*
http://grsanchez.blogspot.com/2013/06/niveles-de-investigacion_28.html
- Jiménez Bolaños, Jorge (2010) *“Caso fortuito y fuerza mayor diferencia conceptual”*. Vicedecano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica.
<https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/download/13509/12778/>
- Warren y Brandeis (1890) *“The Right to Privacy”*, la génesis de la protección de la privacidad en el sistema constitucional norteamericano, el centenario legado de Warren y Brandeis, ensayo publicado como artículo en la Harvard Law Review (Estados Unidos de Norteamérica) como (El derecho a la privacidad).
<http://revistas.uned.es/index.php/derechopolitico/article/view/10723>

- Navarro Cuipal, Monika Giannina (2010), "*Derechos fundamentales de la persona*", Abogada en ejercicio, por la Universidad Peruana los Andes. Abogada en ejercicio, por la Universidad Peruana los Andes, con estudios en Materia de Conciliación Extrajudicial y en Conciliación Especializada en Familia, actualmente Estudiante de la Maestría en Derecho Civil y Comercial en la misma casa de estudios.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5500999.pdf>
- Zusman Tinman, S. (1980). "*La teoría del riesgo*". Derecho PUCP, (34), 77-114. Abogado (Pontificia Universidad Católica del Perú) Docente ordinario – Principal, tiempo parcial por asignaturas (TPA), Departamento Académico de Derecho - Sección Derecho
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5084895.pdf>
- Vidal Ramírez, Fernando (2002) "*Prescripción extintiva y caducidad*" Pág.233. Cuarta edición marzo 2002. Gaceta Jurídica S.A.
- Figuroa Minaya, Modesto (2018) Congresista del partido Fuerza Popular propone el proyecto de Ley 4633/2018/-CR, "*Ley que modifica el artículo 10° de la Ley N°. 27489, Ley que regula las Centrales de Riesgos y de Protección al titular de la información. Art.1° Modificación de los literales d) y e) del artículo 10° de la Ley 27489, sobre información excluida*".
http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0463320190725..pdf
- Gonzales Cabrera, Mónica Lizette (2017) "*La Limitación a la permanencia de datos negativos en la central de riesgos de la superintendencia de banca y seguros, el derecho a la autodeterminación informativa, y su influencia en la protección al ahorro del público*" Tesis de pregrado. Universidad Privada del Norte. Repositorio de la Universidad Privada del Norte. Recuperado de
<https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/10715>
- Ancalle Gutiérrez, José Luis (2020). Congresista, Proyecto de Ley 4866/2020-CR, "*Ley que establece la moratoria en el sistema financiero seguros y servicios básicos durante la declaratoria de estado de emergencia*". que plantea prohibir que los deudores sean reportados a las centrales de riesgo.
https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL04866-20200324..pdf
- Delgado Valladares, Martín Ulises (2018) tesis. "*La regulación de la caducidad de la deuda tributaria en el código tributario*". Universidad Nacional de Trujillo.
<https://1library.co/document/oz18n9ey-la-regulacion-de-caducidad-deuda-tributaria-codigo-tributario.html>
- Ariano Deho, Eugenia Silvia María (2014). "*Reflexiones sobre la prescripción y la caducidad a los treinta años de vigencia del Código Civil*". *Thémis* : revista de derecho (PUCP). Volumen: 66. (pp.329-336).
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/download/12703/13256/>

García Rodríguez, Cecilia (2020), proyecto de ley. *“Ley que prohíbe a bancos reportar a Centrales de Riesgo a usuarios financieros con retraso en pagos a causa de la crisis económica generada por el COVID-19”*. Congresista de la República, integrante del Grupo Parlamentario Podemos Perú, en su ejercicio del derecho de iniciativa en la formulación de las leyes que le confiere en el artículo 107° de la Constitución política del Perú; propone el siguiente proyecto de ley.

https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL06525-20201022.pdf

Osterling Parodi, Felipe y Castillo Freyre, Mario (2011), *“Comentarios al nuevo proyecto de reforma del libro de derecho de obligaciones del código civil”* Themis: Revista de Derecho N°60, 2011 (ejemplar dedicado a: Reforma del Código Civil. Edición de Aniversario), págs. 189-232.

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5110603.pdf>

FICHA DE OBSERVACIÓN:

1. ¿El Tribunal Constitucional, cumplió en aplicar correctamente uno de los principios fundamentales de la persona defendido por nuestra constitución política, y cuáles son?
 - Considerando la sentencia, se observa que, si cumplió, porque considero que la información fue alterada y no real a la realidad tal como lo señaló, el afectado, en la práctica cotidiana en estos casos la persona natural es el afectado, muchas veces por que los bancos o entidades comerciales bajo supervisión de la SBS, abusan de las facultades dadas sin considerar los montos que en ocasiones son ínfimos y más aún en periodo de pandemia.
2. ¿Los Congresistas mencionados en presentar los proyectos de Ley, contenidos en el presente trabajo de investigación, cumplieron una función social de acuerdo con el contexto de la pandemia?
 - Se considera loable la intención social de los proyectos, ya que debido al contexto de salubridad en emergencia como es el Covid 19, se requieren modificaciones o crear mecanismos legales que permitan la salvaguarda de la persona natural afectado y por ende el núcleo básico familiar que es el pilar de nuestra sociedad, y libertad plena en lo laboral sin restricciones.
3. ¿De qué forma la empresa Equifax SA, vulneró la intimidad personal del afectado, de Don Carlos Alberto Fonseca Sarmiento?
 - La vulneración se debió a una mala información ingresada a sus bases de datos, en la práctica diaria sería algo delicado comercializar información confidencial personal en lo relacionado a trabajo que desempeñe, números de teléfono, dirección laboral y domiciliario. Por esta razón el ciudadano afectado interpuso una demanda de agravio Constitucional.

4. ¿Se debería filtrar información sensible personal, en la base de datos de las Centrales de Riesgo, en cuanto a cuantía?
 - Según reglamentación de la SBS, exactamente en el art.158, no especifica exactamente de forma genérica indica que toda información crediticia negativa del deudor será reportada a las Centrales de Riesgo Infocorp. Es decir, todas deudas del sistema financiero, casas comerciales al igual que el pago de servicios como es de telefonía, energía eléctrica, agua etc. En la práctica diaria esto afectaría a la persona natural. afectando su historial crediticio por montos ínfimos.
5. ¿Se podría considerar Inconstitucional que un reglamento pueda contraponerse a un derecho fundamental contenido en nuestra Carta Magna Peruana?
 - La Ley contenida en la Constitución Política Peruana, es jerárquicamente superior a cualquier reglamentación administrativa, por lo tanto, no es posible reglamento administrativo pueda contravenir un mandato Constitucional.
6. ¿Podría explicar cómo opera la Caducidad?
 - Jurídicamente tiene la función de extinguir la acción y el derecho en el tiempo, y no cabe la posibilidad de ser interrumpido, como lo sería la prescripción, la caducidad nace con un tiempo determinado por Ley, en caso no efectuarse ninguna acción simplemente fenece la acción y el derecho, en la práctica esta acción de caducidad debido a la pandemia sería un buen instrumento legal para poner fin, a compromisos contractuales ocasionados por fuerza mayor en este el tema de salud pública inmersos como es la pandemia originada en el 2020 y aun en curso.
7. ¿Sería necesario realizar un cambio del art. 158 (SBS), mientras dure la pandemia?
 - Sería ideal efectuar modificaciones en este artículo, para tener un filtro más benéfico a la persona natural, es decir contrastando con nuestra realidad actual, muchas personas tienen un reporte negativo en las Centrales de Riesgo, una excepción sería lo idóneo y así la

persona pueda tener plena libertad de emplearse laboralmente de forma digna y conforme a Ley.

Ya que muchas veces debido al estar, en estas Centrales, origina no poder ser contratado laboralmente sea de forma privada o estatal

8. ¿Se podría considerar perjudicial los cinco años para esperar prescriba una deuda, en periodo de pandemia?
 - Si, debido a la pandemia los cinco años para prescripción es contraproducente, el tiempo largo acarrea la informalidad laboral en muchos casos, y por lo tanto no permite un adecuado desenvolvimiento económico y familiar.
9. ¿En qué grado afecta un informe negativo en una Central de Riesgo, durante periodo de pandemia?

Estando en periodo de pandemia un reporte negativo en Central de Riesgo, impide un pleno desenvolvimiento laboral y económico ya que no podrá ser sujeto de crédito dinerario y de consumo. Además, según, Zusman Tinman, S. (1980). *“La teoría del riesgo”*. Derecho PUCP, (34), 77-114, citando a Giorgi, “La obligación..... puede quedar incumplida, pudiendo depender el incumplimiento de dos distintas ordenes de causas: causas dependientes de un hecho del deudor y causas no dependientes de este hecho .ahora bien, si el incumplimiento tiene por causa un hecho del deudor, produce consecuencias para el deudor mismo.....si al contrario reconoce como causa un evento extraño al deudor, las consecuencias indicadas no se realizan y la obligación queda extinguida como si jamás hubiera nacido...”.

En la práctica no existió antecedente pre-pandemia, para poder legislar adecuadamente una situación de esta índole, por lo tanto, recién se está legislando y debe considerarse que siempre existirá el riesgo, enmarcado jurídicamente en los hechos fortuitos.

10. ¿Qué diferencias existen entre prescripción y caducidad?

Prescripción: básicamente tiene la función de extinguir la acción, pero no el derecho en sí (art.1996 C.C.P), también tiene la peculiaridad de que la suspensión o la interrupción pueda ser invocados o alegados por cualquiera que tenga un legítimo interés (art. 1999 C.C.P), otro es que el juez no podrá fundar sus fallos en la prescripción, cuando no ha sido invocado (art.1992 C.C.P).

Caducidad: según el art.2003 C.C.P, tiene la función de extinguir el derecho y la acción correspondiente, una peculiaridad importante es que no puede ser interrumpido tampoco suspendido, pero en el caso de que sea imposible reclamar el derecho ante un Tribunal Peruano. Art.2005 C.C.P. también puede ser declarado de oficio o a petición de parte, es aquí donde tendría un rol protector de la persona humana natural. Nuestra realidad actual está afectada por la pandemia y falta de reglamentación hay un vacío en la parte en donde judicialmente y de forma sumaria todo afectado por el Covid19, de forma más grave de la enfermedad poder acogerse a la caducidad.

11. ¿Qué resuelve la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima en fecha 11 de mayo 2010?

- Declara fundado la demanda del ciudadano. Carlos Alberto Fonseca Sarmiento? Al haber sido verificado por la Sexta Sala Civil, el error de ingresar datos erróneos a Equifax S.A. Aplicando al contexto de nuestra realidad actual es un antecedente importante para que de este modo las Centrales de Riesgo, eviten proporcionar datos personales que involucre información sensible y no afectar a la persona natural, de préstamos dinerarios mas no en la parte laboral, este último garantizado por nuestra Constitución Política Peruana.

12. ¿Se podría considerar que los hechos fortuitos y la caducidad son dos instituciones jurídicas capaces de salvaguardar a la persona natural en periodo de pandemia?

- Si la Caducidad, regido por el tiempo que pone fin la acción y el derecho, es el adecuado de forma excepcional para proteger a la persona natural que este en una Central de

Riesgo. Ya que por hechos de fuerza mayor ocasiono caer en dificultades económicas, esto es algo real y actual de muchos casos. En este caso de pandemia se consideró adecuado citar a Zusman y Giorgi, ya que estos autores consideran que el caso extraño sale de control del afectado y la ausencia de culpa inmerso, al existir una fuerza mayor como es el SarsCov2(coronavirus, Covid 19).

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Alumno: Erasmo Tamayo Mallma

Escuela: Escuela Profesional de Derecho

TITULO: LA CADUCIDAD COMO MEDIO DE PROTECCIÓN A LA PERSONA NATURAL EN UNA CENTRAL DE RIESGO 2020

PROBLEMAS	OBJETIVOS	CATEGORIAS Y SUB CATEGORIAS	METODOLOGIA	
PROBLEMA GENERAL ¿Cómo la Caducidad influirá en la protección de la persona natural en una Central de Riesgo?	OBJETIVO GENERAL Determinar cómo logrará la caducidad permitir la protección de la persona natural en una Central de Riesgo	Categoría Independiente A: LA CADUCIDAD SUBCATEGORIA (A) A1. Medio de protección. A2. Persona natural A3. Central de Riesgo	Enfoque cualitativo	TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS Técnica Análisis de documentos
			TIPO DE INVESTIGACIÓN Básico	
PROBLEMAS ESPECIFICOS a.- ¿De qué manera influirá la Caducidad en la protección de la persona natural en una Central de Riesgo? b.- ¿Como la caducidad actuará como medio de protección a la persona natural en una Central de Riesgo? c.- ¿Cómo la Caducidad permitirá la protección de la persona natural en una Central de Riesgo?	OBJETIVOS ESPECIFICOS a.- Determinar de qué manera la caducidad protegerá a la persona natural en una Central de Riesgo b.- Identificar como protegerá la caducidad como medio de protección a la persona natural en una Central de Riesgo. c.- Explicar que la caducidad lograra ayudar a la persona natural a tener un trabajo digno. d.- Determinar que las Centrales de Riesgo afectan a la persona natural	Categoría dependiente B: Protección a la persona natural Subcategoría B B1. Restricción B2. Limitación	NIVEL DE INVESTIGACION Exploratorio y descriptivo	
			DISEÑO Estudio del caso y la hermenéutica	